



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

AÑO: 2020

AREA: HACIENDA

ASUNTO: Expte. N° 3/1-2020 de modificación de crédito por:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

ORGANO COMPETENTE: Alcaldesa (art. 3 de Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y art. 20 del RD Ley 11/2020, de 31 de marzo)

**RESOLUCION APROBATORIA ÓRGANO
COMPETENTE: 05/05/2020**



MEMORIA ECONOMICA ESPECIFICA EN RELACION AL INCREMENTO DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 2311 22699 “GASTOS DIVERSOS ACCION SOCIAL”

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 *“Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales”* y en concreto en el punto 1. Dice textualmente *“El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gastos 23, “Servicios Sociales y promoción Social” recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Así mismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional y a los exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto Ley”*.

Así mismo es de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Las Medidas de Apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables a los que hace referencia el capítulo I del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y en concreto en su artículo 1, punto 2 d) *“Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente*



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad de los mismos”, es por lo que se expone lo siguiente:

Primero: Según el informe emitido por la Jefatura de Servicio de la Concejalía de Acción Social se pone de manifiesto que la partida presupuestaria a la que se han imputado los gastos derivados de los dispositivos habilitados para atender a las Personas sin Hogar se encuentra agotada.

Segundo: Se hace necesario, en aplicación del artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, **reponer la aplicación presupuestaria 2311 22699 “Gastos Diversos Acción Social” con 75.000 €** ya que este incremento podrá suponer atender los recursos residenciales existentes mientras dure el Estado de Alarma provocado por la alerta sanitaria del COVID 19.

Ciudad Real, 28 de Abril de 2020

LA CONCEJALA DE ACCION SOCIAL

Firmado por HINOJOSA SERENA MATILDE - 52354185K el día 05/05/2020 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios



INFORME QUE EMITE LA JEFA DE SERVICIO DE LA CONCEJALIA DE ACCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA “GASTOS DIVERSOS ACCION SOCIAL” aplicación presupuestaria 2311 22699

A raíz de la declaración del Estado de Alarma, Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo ocasionado por el COVID-19 uno de los principales problemas al que hubo que enfrentarse con motivo de las medidas de confinamiento, fue la situación de alarma sanitaria en que pudieran encontrarse las personas que pernoctaban en la calle en el municipio de Ciudad Real, por lo que la Concejalía de Acción Social puso en marcha un dispositivo para darles cobijo durante este periodo, ya que el Centro para Personas sin Hogar de Cáritas no contaba con plazas libres.

En un primer momento se contactó con un establecimiento hotelero, Hostal Frasca, que en poco más de 24 horas se completó, solo cuenta con 10 habitaciones, por lo que nos vimos obligados a poner en marcha en unas dependencias del Ayuntamiento de Ciudad Real otro recurso residencial, “La Casa de la Ciudad” para poder alojar, de manera provisional, a personas sin hogar, siguiendo las recomendaciones del Documento Técnico emitido por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de 18 de Marzo de 2020.

Como quiera que este local estaba dedicado a impartir cursos y celebrar reuniones de diferentes asociaciones, fue necesario adaptar todo el edificio para poder albergar personas y acondicionarlo con camas, colchones, ropa de cama, toallas y demás enseres de aseo ya que las personas a alojar eran todas las llamada “sin techo”, también frigorífico, congelador, microondas, televisión... Así como proveer del personal suficiente para gestionarlo, dado el deterioro físico y mental de todas las personas que se están atendiendo, que están confinadas en estas dependencias y sin poder salir a la calle que era antes donde hacían su vida

En la actualidad contamos con dos dispositivos residenciales temporales en régimen, 11 plazas en el Hostal y 12 en la instalación municipal, todas ellas ocupadas.

Al tratarse de un recurso nuevo esta Concejalía no dispone de partida presupuestaria propia, por lo que la mayoría de los gastos que se han producido han tenido que cargarse a la aplicación presupuestaria **2311 22699 “Gastos diversos Acción Social”**, estando agotada en estos momentos. Hasta la fecha se ha podido hacer un gasto de 47.784,80 al estar vinculada esta aplicación presupuestaria con la 2311 22698.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Se estima que el mantener estos dos recursos abiertos has el 30 de Junio puede suponer un gasto de 150.000 €.

Se está pendiente de la resolución de la Diputación Provincial con respecto a la subvención solicitada del Plan de Apoyo Extraordinario a los Municipios de Ciudad Real, que podría suponer un máximo de 90.000 €, por lo que si se consigue este máximo necesitaríamos **reponer la cantidad de 75.000 euros** para hacer frente al coste del mantenimiento y atención a personas sin hogar durante el periodo de alarma y el de desescalada **en la aplicación presupuestaria 2311 22699** y dejar un remanente para el destino habitual de esta partida económica.

Ciudad Real, 28 de Abril de 2020

Firmado por SANCHEZ-CRUZADO ALDANA MARIA DE LOS
REMEDIOS - 05625548R el día 05/05/2020 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios



MEMORIA ECONOMICA ESPECIFICA EN RELACION AL INCREMENTO DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 2311 48000 "AYUDAS INDIVIDUALIZADAS NO PERIODICAS"

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 "*Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales*" y en concreto en el punto 1. Dice textualmente "*El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gastos 23, "Servicios Sociales y promoción Social" recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Así mismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional y a los exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto Ley*".

Así mismo es de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Las Medidas de Apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables a los que hace referencia el capítulo I del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, y en concreto en su artículo 1, punto 2 g) "*Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básica, ya sean estas de urgencia o de inserción*", es por lo que se expone lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Primero: a la vista del informe emitido por la Jefatura de Servicio de la Concejalía de Acción Social resulta obvio que el saldo de la partida presupuestaria "Ayudas individualizada no periódicas" no va a ser suficiente para cubrir las necesidades de las familias de Ciudad Real que están sufriendo ya las consecuencia de la alerta sanitaria producida por el COVID-19.

Segundo: se hace necesario en aplicación del artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, reponer la aplicación presupuestaria 2311 48000 "Ayudas Individualizadas No Periódicas" con 225.000 € ya que este incremento podrá suponer atender las necesidades más básicas de las familias afectadas por la crisis económica que se prevé en este ejercicio económico de 2020.

Ciudad Real, 28 de Abril de 2020

LA CONCEJALA DE ACCION SOCIAL

Firmado por HINOJOSA SERENA MATILDE - 52354185K el
día 05/05/2020 con un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios



INFORME QUE EMITE LA JEFA DE SERVICIO DE LA CONCEJALIA DE ACCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE AMPLIAR LA PARTIDA PRESUPUESTARIA “AYUDAS INDIVIDUALIZADAS NO PERIODICAS”, aplicación presupuestaria 2311 48000

A raíz de la declaración del Estado de Alarma, Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo ocasionado por el COVID-19 y ante la situación en que pudieran encontrarse como consecuencia de ello las familias más vulnerables con las que se trabaja desde los Servicios Sociales Municipales se activó en la Concejalía de Acción unos servicios mínimos presenciales de tal manera que se pudiera atender a la población, así como poniendo todos los medios a nuestro alcance para poder realizar teletrabajo, todo ello conforme a la *Resolución de 14/03/2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas y recomendaciones en el ámbito de los Servicios Sociales con motivo del coronavirus (COVID 19) y la Orden SND/295/2020, de 26 de Marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.*

El principal problema con el que nos hemos encontrado ha sido la falta de recursos económicos de familias que venían desarrollando un trabajo en condiciones precarias, como empleadas de hogar por horas, vendedores ambulantes, personas que se dedican a la recogida de chatarra..... y más adelante aquellos trabajadores sujetos a ERTes y parados como consecuencia de la falta de actividad económica.

Por este motivo se han tramitado un número excepcional de ayudas económicas con el fin de cubrir las necesidades más urgentes de las familias (sobre todo alimentación, farmacia y pagos de alquiler de vivienda) lo que ha supuesto en estos momentos que el saldo de la **aplicación presupuestaria 2311 48000** se encuentre muy mermado, a día de hoy es de 73.975 € de un crédito inicial de 170.000€, solo desde el 16 de Marzo al 27 de Abril el gasto cargado a esta partida ha sido de 70.870 correspondiente a 236 ayudas individualizadas. Así



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

pues urge reponer esta partida presupuestaria ya que la previsión de los problemas económicos de las familias de Ciudad Real se prevé van a empeorar conforme vaya avanzando el tiempo.

Se propone se reponga esta aplicación presupuestaria con 225.000 € que sumados al saldo actual de 73.975 hace un total de 298.975 €, cantidad que se prevé suficiente para los 8 meses que restan del presente ejercicio económico, toda vez que se espera comiencen a emitirse en breve resoluciones favorables de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha de Ingreso mínimo de Solidaridad.

Ciudad Real, 28 de Abril de 2020

Firmado por SANCHEZ-CRUZADO ALDANA MARIA DE LOS
REMEDIOS - 05625548R el día 05/05/2020 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios



La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), según la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público establece en su art. 32 lo siguiente:

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos de procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

Teniendo presente que el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 3 “Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales”, establece que:

“1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional y a lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley. Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(...)

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda”.

De su parte, el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su art. 20 “Aplicación del art. 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales”, establece la siguiente tramitación:



“1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine”.

El citado punto 2 del art. 1 del Real Decreto Ley 8/2020, establece las siguientes prestaciones:

“a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) **Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.**

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.



i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas. ..."

Los datos resultantes del superávit de las distintas entidades que integran la Corporación (Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (Patronato de Deportes, Patronato de Personas con Discapacidad e Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo) y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Empresa Municipal de Servicios) los obtenemos del Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda del Ayuntamiento de Ciudad Real derivado de la Liquidación del Presupuesto General de 2019 (Entidad más Organismos Autónomos y EMUSER), emitido por el Interventor de fecha 2 de marzo de 2020 y el importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales se obtiene de la liquidación de 2019, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2020, tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Autónomos, no así de la EMUSER en cuya contabilidad no juega este concepto.

De dicho informe y documentos contables de la Liquidación de 2019, obtenemos los siguientes datos:

MAGNITUDES / ENTIDADES	LIQUIDACION PRESUPUESTO 2019				CUENTA PyG	DATOS CONSOLIDADOS
	AYUNTAMIENTO	OO.AA PATRONATO DE DEPORTES	OO.AA PATRONATO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	OO.AA IMPEFE	Sociedad Mercantil EMUSER	
SUPERÁVIT	12.048.627,22	11.445,67	1.976,57	-178.957,19	7.215,39	11.890.307,66
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	21.802.172,69	313.800,10	31.576,04	783.154,15		
DEUDA VIVA	7.573.022,27				2.403.837,27	9.976.859,54
CUENTA 413	0,00	0	0	0	0	
ESTIMACION SUPERAVIT 2020	4.125.029,00	0	0,00	0,00	6.153,00	4.131.182,00
TOTAL A APLICAR	12.048.627,22	11.445,67	1.976,57	-178.957,19	7.215,39	11.890.307,66

El Superávit de la EMUSER, por importe de 7.215,39 €, debe destinarse a amortizar deuda de la empresa municipal, por tanto una vez deducido el mismo, el **Superávit total aplicar asciende a 11.883.092,27 €.**

A la vista de los datos resultantes de la Liquidación del Presupuesto de 2019, se ha formulado propuesta por la Alcaldesa en el sentido de destinar parte del Superávit derivado de la misma a financiar gastos incluidos dentro la política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social", en las que se incluyen las prestaciones señaladas en el punto 2 del art. 1 referido Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, para lo cual se hace necesario tramitar el correspondiente



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

expediente de modificación de crédito por suplementos de crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (concepto 870.00), por importe de **300.000,00 €**.

Los suplementos de crédito tiene como finalidad **aumentar la dotación de las partidas presupuestarias 2311.48000 “Ayudas Individualizadas no periódicas” y 2311.22699 “Otros Gastos Diversos Acción Social”**, con el fin de dar cobertura a las necesidades básicas de las familias de manera directa y reforzar los dispositivos necesarios para la atención de las personas en vulnerabilidad con motivo de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

En base a lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta las necesidades de carácter social del tipo que se han determinado que se consideran de todo punto necesaria según los documentos de la Jefa de Servicio de Acción Social y la Concejal Delegada de Acción Social, de fecha 5 de mayo de 2020, se propone a la Sra. Presidenta de la Corporación, si a bien lo tiene, adopte Resolución por la cual se apruebe el expediente de modificación de crédito por suplementos de crédito, según detalle que aparece en la Memoria que a continuación sigue.

MEMORIA

A) Necesidad de la medida que se propone

La modificación presupuestaria que se propone viene justificada por la necesidad de conceder suplementos de crédito para dar cobertura al gasto necesario para financiar las prestaciones de ayuda a las familias y personas con vulnerabilidad o riesgo de exclusión social con el objeto de aplicar el Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2019.

Y la urgencia de la misma obedece a la necesidad de hacer frente de manera inminente a la situación de emergencia sanitaria, social y económica ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Clase de modificación y partida presupuestaria a la que afecta con expresión de los medios y recursos que ha de financiar.

La modificación que se propone es la consistente en suplementos de crédito.

En cuanto a la fuente de financiación, el art. 177.4 del TRLRHL y el art. 36.1 del RD 500/1990 indica que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se pueden financiar, entre otros, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

El detalle de la modificación es el siguiente:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Creditos Iniciales</u>	<u>Suplemento de credito</u>	<u>Creditos Totales</u>
2311.48000	Ayudas Individualizadas no periódicas	170.000,00 €	225.000,00 €	395.000,00 €
2311.22699	Otros gastos diversos Acción Social	46.920,00 €	75.000,00 €	121.920,00 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO			300.000,00 €	

FINANCIACIÓN

Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, concepto 870.00, por importe de **300.000,00 €**.

En virtud de todo lo expuesto, **SE PROPONE:**

Que la Sra. Alcaldesa, si a bien lo tiene, apruebe mediante resolución el expediente de modificación de crédito por suplementos de crédito nº 3/1-2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Que de la Resolución aprobatoria de este expediente se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se sigan los trámites previsto en el aludido art. 20.

Ciudad Real a 4 de mayo de 2020
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Fdo. Nicolás Clavero Romero

CLAVERO

ROMERO

NICOLAS

05602668Y

Firmado
digitalmente por
CLAVERO
ROMERO NICOLAS
- 05602668Y
Fecha: 2020.05.05
11:45:58 +02'00'



La que suscribe, Interventora Acctál. de este Ayuntamiento, dando cumplimiento al Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2020, en relación con el expediente nº 3/1-2020 de modificación de créditos por **suplementos de crédito**, afectando a las partidas presupuestarias que se recogen en la memoria del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 3 "Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales", establece que:

"1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional y a lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley. Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(...)

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda".

De su parte, el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su art. 20 "Aplicación del art. 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales", establece la siguiente tramitación:

"1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del



saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.

4. Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, períodos y procedimiento de remisión.

5. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.

6. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine”.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

SEGUNDO.- El expediente será incoado previa propuesta de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas, con confección de una memoria explicativa en la que se haga constar la necesidad de la medida a realizar, la clase de modificación, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarlos.

Estos requisitos se han cumplido como así consta en el expediente.

TERCERO.- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria, a tenor de lo dispuesto en el art. 20 del citado Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, es la Alcaldesa. No obstante, habrá que estar al cumplimiento de la tramitación que en el mismo se indica.

CUARTO.- En cuanto a las razones de urgencia, la misma viene claramente determinada en la normativa citada dado que estamos en una situación de Estado de Alarma.

Por cuanto antecede, y vistas las disposiciones aplicables al caso, el expediente que se tramita se acomoda a la normativa de aplicación.

Ciudad Real a 5 de mayo de 2020
LA INTERVENTORA ACCTAL.,

Fdo. Mª Angeles Perez Costales





AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2020 suplemento de crédito.

VISTO el informe del Interventor General Municipal.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 20 "Aplicación del art. 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales", del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior; Promoción Económica, Cultural y Turística; y de Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar por Resolución de Alcaldía el expediente de modificación de crédito nº 3/1-2020 por suplementos de crédito, de conformidad con el siguiente detalle:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Creditos Iniciales</u>	<u>Suplemento de credito</u>	<u>Creditos Totales</u>
2311.48000	Ayudas Individualizadas no periódicas	170.000,00 €	225.000,00 €	395.000,00 €
2311.22699	Otros gastos diversos Acción Social	46.920,00 €	75.000,00 €	121.920,00 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO			300.000,00 €	

FINANCIACIÓN

Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, concepto 870.00, por importe de **300.000,00 €**.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el referido art. 20 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente.

Ciudad Real a 5 de mayo de 2020
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Fdo. Nicolás Clavero Romero
**CLAVERO
ROMERO
NICOLAS -
05602668Y**

Firmado digitalmente
por CLAVERO
ROMERO NICOLAS -
05602668Y
Fecha: 2020.05.05
11:49:15 +02'00'



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

DILIGENCIA:

El expediente a que se contrae la propuesta de convalidación del Decreto de Alcaldía de modificación de crédito nº3/1-2020, está completo en todos sus trámites para ser elevado al Pleno para su convalidación.

Ciudad Real a 6 de mayo de 2020
LA INTERVENTORA ACCTAL.,

Fdo. M^a Angeles Perez Costales





DECRETO

Expediente: AYTOCR2020/7862

Extracto: RESOLUCION DE ALCALDIA SOBRE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO POR SUPLEMENTO DE CREDITO Nº 3/1-2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 20 DEL REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO.

DECRETO.-

ACUERDO

Vista la Propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda sobre la modificación de créditos nº 3/1-2020 dentro del presente ejercicio de 2020, por suplementos de crédito, de conformidad a lo establecido en el art. 20 epigrafiado "Aplicación del art. 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales" del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, cuyo importe entra dentro del 20% que se prevé para los gastos de ayudas dentro de la política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social" y que quedan claramente reflejados en el art 1, punto 2 del citado Real Decreto Ley 8/2020, concretamente en las letras g) e i), la que suscribe, Alcaldesa de este Ayuntamiento, tengo a bien aprobar el correspondiente expediente de modificación de créditos:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Créditos Iniciales	Suplemento de credito	Creditos Totales
2311.48000	Ayudas Individualizadas no periódicas	170.000,00 €	225.000,00 €	395.000,00 €
2311.22699	Otros gastos diversos Acción Social	46.920,00 €	75.000,00 €	121.920,00 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO			300.000,00 €	

FINANCIACIÓN

Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, concepto 870.00, por importe de 300.000,00 €.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Decreto número: 2020/2781

DECRETO

A los efectos previstos en el nº 2 del mencionado artículo 20 del Real Decreto Ley 11/2020, esta Resolución aprobatoria del expediente se someterá al Pleno en la primera sesión posterior que celebre para su convalidación y seguimiento de los demás requisitos procedimentales que en el mismo se establecen.

Ciudad Real a 5 de mayo de 2020
LA ALCALDESA,

Documento firmado electrónicamente por la Excm. Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y dando fe el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Firmado por ALCALDESA DE CIUDAD REAL MARIA DEL PILAR ZAMORA BASTANTE el 05/05/2020



Firmado por Titular Órgano Apoyo JGL JULIAN GOMEZ-LOBO YANGUAS el 05/05/2020

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



CONVALIDACION DE LA RESOLUCION DE ESTA ALCALDIA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2020, SOBRE APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO POR SUPLEMENTO DE CREDITO Nº 3/1-2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 20 DEL REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO.

Visto lo establecido en el número 2 del art. 20 epigrafiado "Aplicación del art. 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales" del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

"Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario".

La Alcaldesa propone al Pleno del Ayuntamiento, **adopte el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de Convalidación del Decreto de Alcaldía nº 2020/2781, Expte. AYTOCR2020/7862, aprobado con fecha 5 de mayo de 2020, sobre expediente de modificación de crédito nº 3/1-2020, por suplemento de crédito, con el siguiente tenor literal:

"DECRETO

ACUERDO

Vista la Propuesta formulada por el Sr. Concejel Delegado de Hacienda sobre la modificación de créditos nº 3/1-2020 dentro del presente ejercicio de 2020, por suplementos de crédito, de conformidad a lo establecido en el art. 20 epigrafiado "Aplicación del art. 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales" del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

económico para hacer frente al COVID-19, cuyo importe entra dentro del 20% que se prevé para los gastos de ayudas dentro de la política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social" y que quedan claramente reflejados en el art 1, punto 2 del citado Real Decreto Ley 8/2020, concretamente en las letras g) e i), la que suscribe, Alcaldesa de este Ayuntamiento, tengo a bien aprobar el correspondiente expediente de modificación de créditos:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Créditos Iniciales</u>	<u>Suplemento de crédito</u>	<u>Creditos Totales</u>
2311.48000	Ayudas Individualizadas no periódicas	170.000,00 €	225.000,00 €	395.000,00 €
2311.22699	Otros gastos diversos Acción Social	46.920,00 €	75.000,00 €	121.920,00 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO			300.000,00 €	

FINANCIACIÓN

Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, concepto 870.00, por importe de 300.000,00 €.

A los efectos previstos en el nº 2 del mencionado artículo 20 del Real Decreto Ley 11/2020, esta Resolución aprobatoria del expediente se someterá al Pleno en la primera sesión posterior que celebre para su convalidación y seguimiento de los demás requisitos procedimentales que en el mismo se establecen.

Ciudad Real a 5 de mayo de 2020
LA ALCALDESA",

SEGUNDO.- Que se dé continuidad a la tramitación requerida al efecto en el citado art. 20 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.



Ciudad Real, 5 de mayo de 2020
LA ALCALDESA

Fdo. Pilar Zamora Bastante



Datos de registro:

Número de registro: 202099900017098

Fecha de presentación: 2020-05-15

Hora de presentación: 08:26:44

DATOS DEL FIRMANTE

Nombre y Apellidos: MARIA DEL CARMEN SAENZ MATEO
NIF: 03087837H Cargo: TECNICO DE GESTION DE INTERVENCION

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la Entidad: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Domicilio: PZA. MAYOR, 1
Población: CIUDAD REAL Provincia: CIUDAD REAL C.P.: 13001
Teléfono: 926211044 E-mail: carmensaenz@ayto-ciudadreal.es
NIF/CIF: P1303400D

El que subscribe formula solicitud en los siguientes

PETICIÓN

Solicitud de Insercion de Anuncio en el BOP

DATOS DE LA SOLICITUD

SUMARIO DEL ANUNCIO: APROBACION EXPTE. DE MODIFICACION DE CREDITO N° 3/1-2020

OBSERVACIONES:

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS APORTADOS

ANUNCIO APROBACION EXP 3-1-2020.doc Hash del documento: 31f3ab53ba41e30b22b85f553fc7a29d



Los datos personales, identificativos y de contacto, aportados mediante esta comunicación se entienden facilitados voluntariamente, y serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la de mantener con Vd. relaciones dentro del ámbito de las



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo del año actual, ha convalidado la Resolución de Alcaldía sobre expediente de modificación de crédito por suplementos de créditos nº 3/1-2020, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Ciudad Real, 15 de mayo de 2020
LA ALCALDESA,



Fdo. : Pilar Zamora Bastante

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo del año actual, ha convalidado la Resolución de Alcaldía sobre expediente de modificación de crédito por suplementos de créditos nº 3/1-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Ciudad Real, 15 de mayo de 2020.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1056